

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo 2016-00623

Resuelta la aclaración solicitada por la actora sobre la decisión tomada en proveído de fecha 20 de febrero de 2023, proferido en trámite de segunda instancia por el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá (Pdf 20, 24 y 31, Cd. 03, Cd. 03) y, teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 54, 61 a 62, 64 a 65, 72 a 73, y 74 a 76 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **PONER** en conocimiento de la parte actora los abonos reportados al plenario y la solicitud de terminación realizada por la pasiva en escritos allegados el 17 de febrero, 28 de junio y 29 de septiembre de 2023 (Pdf 54, 64 a 65 y 74 a 75, Cd. 01), para que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente proveído se pronuncie expresamente sobre el particular.

2. Teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde que se presentó la liquidación adicional del crédito, **REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación actualizada de crédito junto al respectivo certificado de deuda expedida por el(la) administrador(a) de la copropiedad, con vigencia no mayos a treinta (30) días. .

Cumplido lo anterior, la secretaria previo traslado de los guarismos presentados por las partes -de ser el caso-, proceda a ingresar el proceso nuevamente al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2319cb3380694a81e881990d7fd444dd52a37c5dd69abb02919b6adc019c9dc7**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITUD RESOLVER TERMINACION PROCESO No. 068-2016-623 Segunda Instancia.

Elsy zambrano <elsyzambranob2@gmail.com>

Vie 17/02/2023 4:57 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes señora Secretaria de Despacho:

Adjunto para su ingreso y respectiva resolución, memorial y anexos, dentro del presente asunto.

Cordialmente,

Elsy Zambrano Bolaños

Abogada

Señora
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo No. 68-2016-00623 De: EDIFICO CALLE 80, P.H. Vs. MARTHA LETICIA MARTINEZ CELEDON. **Asunto: Informe terminación proceso.**

Actuando en calidad de apoderada de la parte demandada dentro del referido, y en atención a que:

1. Su despacho asumió el conocimiento de la apelación planteada por la objeción a la liquidación del crédito, presentada.
2. Que mediante auto del 5 de Diciembre de 2022, su Despacho decidió la apelación revocando el auto del 26 de diciembre de 2022 aprobando la liquidación con corte 24 de Junio de 2021, en la suma de \$6.434.833,23.
3. Que revisada la liquidación efectuada por el Despacho mediante la cual sustentó la providencia del 5 de diciembre de 2022, se obtuvo que en la misma el Abono que se efectuó por la demanda **el 1 de octubre de 2019**, su despacho lo aplicó como si se hubiera efectuado el 19 de octubre de 2020, es decir sobre la suma de \$20.000.000 se generaron intereses por espacio de un año, sin razón.
4. Se mandó a hacer la liquidación por mi poderdante, y se aportó dicha liquidación al Despacho el día 15 de diciembre de 2022, haciendo caer en cuenta al Despacho el error en que se incurrió.
5. Mi poderdante, ante la situación presentada y con el fin de que no se presentara la situación contemplada en el inciso Cuarto del Código General del Proceso, mi poderdante dentro de los 10 días siguientes a la notificación del auto que resolvió la objeción (con el error anotado), y con el ánimo de poder terminar con el proceso, que la tiene en situación de mucha incomodidad, procedió a mandar a realizar una liquidación ajustada a la situación real y legal de la obligación, y consignó el 19 de Diciembre de 2022 las sumas que arrojó dicha liquidación y que estaban pendientes de pagar, a saber:
 - 5.1. \$4.900.000,00 el día 19 de Dic. 2022 12:11
 - 5.2. \$4.800.000,00 el día 19 de Dic. 2022 12:13
 - 5.3. \$1.693.871,00 el día 21 de Dic. 2022 15:45
\$11.393.871,00
6. De igual manera mi poderdante consignó la suma de \$1.016.200, de costas, teniendo en cuenta que de los \$2.016.000 a que fue condenada, la parte Demandante adeudaba \$1.000.000,00.

En consecuencia, señora Juez, le solicito al Despacho en aras de dar por terminado el presente proceso, habiéndose pagado por mi poderdante, el total adeudado, teniendo en cuenta la liquidación actualizada, se estudie y resuelva, sobre la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO por pago total de obligación y costas.

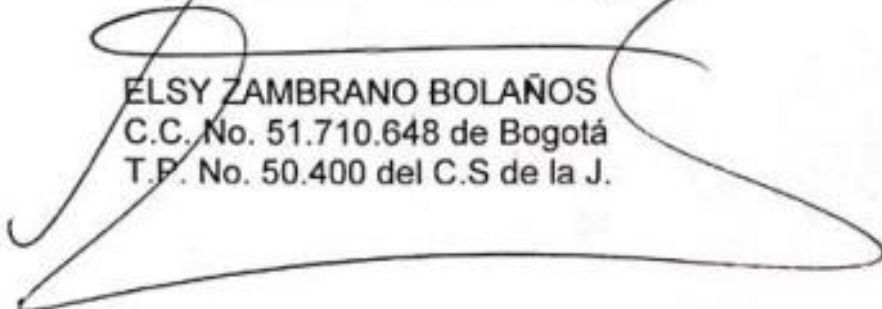
Adjunto al presente:

- 1.- La liquidación actualizada,
- 2.- las consignaciones efectuadas por mi poderdante y relacionadas en el numeral 5 del presente escrito.

Cordialmente,



ELSY ZAMBRANO BOLAÑOS
C.C. No. 51.710.648 de Bogotá
T.P. No. 50.400 del C.S de la J.



Página 18 de 30

[illegible]

denominado "PARQUE RESIDENCIAL EL PALMAR" se de cumplimiento de la escritura pública de compraventa con la cual se de obligaciones y promesa. (ii) Que ha sido informado que los derechos de la sociedad TUKASA proyecto de construcción, serán única y exclusivamente de la ejecución del DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS por ser la encargada de la ejecución del proyecto inmobiliario "PARQUE RESIDENCIAL EL PALMAR", por lo cual, EL (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) conocer que cualquier reclamo derivado del presente negocio y de la escritura pública de compraventa, deberá dirigirse únicamente a TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS, quien conforme a lo indicado en la presente cláusula se obliga a salir al saneamiento por evicción y por los vicios ocultos o vicios redhibitorios.

1.7. Aprobación urbanística y arquitectónica: Aprobación Urbanística:

Página 18 de 30

Página 18 de 30

[illegible]

1
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. TRANSITORIAMENTE
JUZGADO CINCUENTA (50) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE 2010 - 00325
DEMANDADO CENTRO DE PROFESIONALES EDIFICIO CALLE 80 P.H.
JUZ- ORIGEN MARTHA LETICIA MARTINEZ CELEDON y LUIS FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

Periodo		Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Cuotas a Cobrar	Deuda Inicio Periodo	Intereses Adeudados	Capital a Liq. Intereses	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar	Distribucion Abono	
Desde	Hasta														Capital	Intereses
24/06/2021	24/06/2021	0	17,21	25,82	25,82	0,07	0	3.853.695	24.325	3.829.370	0	3.853.695	0	3.853.695	0	0
25/06/2021	30/06/2021	6	17,21	25,82	25,82	0,07	0	3.853.695	24.325	3.829.370	14.595	3.868.290	0	3.868.290	0	0
30/06/2021	30/06/2021	0	17,21	25,82	25,82	0,07	370.000	4.238.290	38.920	4.199.370	0	4.238.290	0	4.238.290	0	0
01/07/2021	01/07/2021	1	17,18	25,77	25,77	0,07	0	4.238.290	38.920	4.199.370	2.663	4.240.953	351.000	3.889.953	309.417	41.583
02/07/2021	31/07/2021	30	17,18	25,77	25,77	0,07	0	3.889.953	0	3.889.953	74.012	3.963.965	0	3.963.965	0	0
31/07/2021	31/07/2021	0	17,18	25,77	25,77	0,07	370.000	4.333.965	74.012	4.259.953	0	4.333.965	0	4.333.965	0	0
01/08/2021	13/08/2021	13	17,24	25,86	25,86	0,07	0	4.333.965	74.012	4.259.953	35.233	4.369.199	351.000	4.018.199	241.755	109.245
01/08/2021	31/08/2021	18	17,24	25,86	25,86	0,07	0	4.018.199	0	4.018.199	46.016	4.064.214	0	4.064.214	0	0
31/08/2021	31/08/2021	0	17,24	25,86	25,86	0,07	370.000	4.434.214	46.016	4.388.199	0	4.434.214	0	4.434.214	0	0
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,07	0	4.434.214	46.016	4.388.199	83.536	4.517.750	0	4.517.750	0	0
30/09/2021	30/09/2021	0	17,19	25,79	25,79	0,07	370.000	4.887.750	129.552	4.758.199	0	4.887.750	351.000	4.536.750	221.448	129.552
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,07	0	4.536.750	0	4.536.750	88.727	4.625.477	0	4.625.477	0	0
31/10/2021	31/10/2021	0	17,08	25,62	25,62	0,07	370.000	4.995.477	88.727	4.906.750	0	4.995.477	351.000	4.644.477	262.273	88.727
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,07	0	4.644.477	0	4.644.477	88.786	4.733.263	0	4.733.263	0	0
30/11/2021	30/11/2021	0	17,27	25,91	25,91	0,07	370.000	5.103.263	88.786	5.014.477	0	5.103.263	351.000	4.752.263	262.214	88.786
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,07	0	4.752.263	0	4.752.263	94.805	4.847.068	0	4.847.068	0	0
31/12/2021	31/12/2021	0	17,46	26,19	26,19	0,07	370.000	5.217.068	94.805	5.122.263	0	5.217.068	0	5.217.068	0	0
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	0	5.217.068	94.805	5.122.263	103.239	5.320.307	0	5.320.307	0	0
31/01/2022	31/01/2022	0	17,66	26,49	26,49	0,07	407.000	5.727.307	198.044	5.529.263	0	5.727.307	0	5.727.307	0	0
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,08	0	5.727.307	198.044	5.529.263	103.929	5.831.236	0	5.831.236	0	0
28/02/2022	28/02/2022	0	18,30	27,45	27,45	0,08	407.000	6.238.236	301.973	5.936.263	0	6.238.236	0	6.238.236	0	0
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,08	0	6.238.236	301.973	5.936.263	124.563	6.362.799	0	6.362.799	0	0
31/03/2022	31/03/2022	0	18,47	27,71	27,71	0,08	407.000	6.769.799	426.536	6.343.263	0	6.769.799	0	6.769.799	0	0
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,08	0	6.769.799	426.536	6.343.263	132.423	6.902.221	0	6.902.221	0	0
30/04/2022	30/04/2022	0	19,05	28,58	28,58	0,08	407.000	7.309.221	558.958	6.750.263	0	7.309.221	0	7.309.221	0	0

Periodo		Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Cuotas a Cobrar	Deuda Inicio Periodo	2	Capital a Liq. Intereses	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar	Distribucion Abono	
Desde	Hasta								Intereses Adeudados						Capital	Intereses
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,08	0	7.309.221	558.958	6.750.263	150.109	7.459.330	0	7.459.330	0	0
31/05/2022	31/05/2022	0	19,71	29,57	29,57	0,08	407.000	7.866.330	709.067	7.157.263	0	7.866.330	0	7.866.330	0	0
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,09	0	7.866.330	709.067	7.157.263	158.809	8.025.140	0	8.025.140	0	0
30/06/2022	30/06/2022	0	20,40	30,60	30,60	0,09	407.000	8.432.140	867.876	7.564.263	0	8.432.140	0	8.432.140	0	0
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,09	0	8.432.140	867.876	7.564.263	180.044	8.612.183	0	8.612.183	0	0
31/07/2022	31/07/2022	0	21,28	31,92	31,92	0,09	407.000	9.019.183	1.047.920	7.971.263	0	9.019.183	0	9.019.183	0	0
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,32	33,32	0,09	0	9.019.183	1.047.920	7.971.263	197.022	9.216.205	0	9.216.205	0	0
31/08/2022	31/08/2022	0	22,21	33,32	33,32	0,09	407.000	9.623.205	1.244.942	8.378.263	0	9.623.205	0	9.623.205	0	0
01/09/2022	30/09/2022	30	23,50	35,25	35,25	0,10	0	9.623.205	1.244.942	8.378.263	210.572	9.833.777	0	9.833.777	0	0
30/09/2022	30/09/2022	0	23,50	35,25	35,25	0,10	407.000	10.240.777	1.455.514	8.785.263	0	10.240.777	0	10.240.777	0	0
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	35,25	35,25	0,10	0	10.240.777	1.455.514	8.785.263	228.161	10.468.938	0	10.468.938	0	0
31/10/2022	31/10/2022	0	24,61	36,92	36,92	0,10	407.000	10.875.938	1.683.674	9.192.263	0	10.875.938	0	10.875.938	0	0
01/11/2022	09/11/2022	9	25,78	35,25	35,25	0,10	0	10.875.938	1.683.674	9.192.263	69.309	10.945.246	407.000	10.538.246	0	407.000
01/11/2022	30/11/2022	21	25,78	35,25	35,25	0,10	0	10.538.246	1.345.983	9.192.263	161.721	10.699.967	0	10.699.967	0	0
30/11/2022	30/11/2022	0	25,78	38,67	38,67	0,11	407.000	11.106.967	1.507.704	9.599.263	0	11.106.967	0	11.106.967	0	0
01/12/2022	14/12/2022	14	27,64	41,46	41,46	0,12	0	11.106.967	1.507.704	9.599.263	129.569	11.236.537	407.000	10.829.537	0	407.000
15/12/2022	31/12/2022	17	27,64	41,46	41,46	0,12	0	10.829.537	1.230.274	9.599.263	157.334	10.986.871	0	10.986.871	0	0
31/12/2022	31/12/2022	0	27,64	41,46	41,46	0,12	407.000	11.393.871	1.387.608	10.006.263	0	11.393.871	0	11.393.871	0	0
							7.474.000				2.635.176			2.569.000	0	0

RESUMEN LIQUIDACION	
CAPITAL LIQUIDACION ANTERIOR	\$ 3.829.370
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR	\$ 24.325
CAPITAL CUOTAS	\$ 7.474.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.635.176
TOTAL LIQUIDACION	\$ 13.962.871
ABONO 01/07/21	\$ 351.000
ABONO 13/08/21	\$ 351.000
ABONO SEPT/21	\$ 351.000
ABONO OCT/21	\$ 351.000
ABONO NOV/21	\$ 351.000
ABONO 09/11/22	\$ 407.000
ABONO 14/12/22	\$ 407.000
SALDO ADEUDADO	\$ 11.393.871

PROCESO EJECUTIVO NO. 2016-623 DE EDIFICIO CENTRO DE PROFESIONALES CALLE 80 PH contra MARTHA LETICIA MARTINEZ CELEDON

Elsy zambrano <elsyzambranob2@gmail.com>

Mié 28/06/2023 4:18 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: martinez.martha4@gmail.com <martinez.martha4@gmail.com>; asejuridicas2014@hotmail.com
<asejuridicas2014@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL ABONOS PROCESO No. 68-2016-623.pdf;

Buenas tardes señores funcionarios del Despacho,

Cordial saludo.

Me permito adjuntar memorial y anexos dentro del proceso de referencia, para su conocimiento, trámite y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

Elsy Zambrano Bolaños
Abogada



Libre de virus. www.avg.com

ELSY ZAMBRANO BOLAÑOS

Abogada

Señor

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HOY JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ejecutivo de CENTRO DE PROFESIONALES CALLE 80 PH contra MARTHA LETICIA MARTINEZ CELEDON. Rad No. **2016-623**

ASUNTO: SE REPORTA ABONOS AL PROCESO

ELSY ZAMBRANO BOLAÑOS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.710.648 de Bogotá y Tarjeta Profesional 50400 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de referencia, atentamente me permito informar al Despacho:

1. Abonos realizados por mi mandante señora **MARTHA LETICIA MARTINEZ CELEDON** a la obligación que se cobra en el presente proceso, relacionado a continuación:

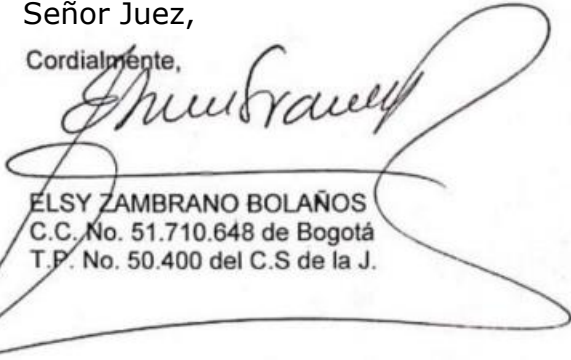
ABONO	FECHA CONSIGNACIÓN	CONCEPTO
\$448.000,00	13 Enero 2023	Administración mes de Enero de 2023
\$448.000,00	8 Febrero 2023	Administración mes de Febrero de 2023
\$448.000,00	13 Marzo 2023	Administración mes de Marzo de 2023
\$448.000,00	14 Abril 2023	Administración mes de Abril de 2023
\$448.000,00	15 Mayo 2023	Administración mes de Mayo de 2023
\$472.000,00	27 Junio 2023	Administración mes de Junio de 2023

2. Adjunto copia de las consignaciones mencionadas en el Banco Av. Villas por los valores relacionados.

Para los fines legales pertinentes.

Señor Juez,

Cordialmente,


ELSY ZAMBRANO BOLAÑOS
C.C. No. 51.710.648 de Bogotá
T.P. No. 50.400 del C.S de la J.



ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA, NOMBRE DEL BANCO O FIDUCIARIO
Entidad de Prof. Calle 80 P.H.

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL EMPREGADOR
037083219

REFERENCIA, ES EL NÚMERO DEL PRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTORES O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REF. 1 *405* REFERENCE DEL CONVENIO

FAVOR AMOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

REF. 2

COD. BANCO

CUIDAD DEL CHEQUE

NÚMERO DEL CHEQUE

NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE

VALOR

PAGOS EN CHEQUE

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

Marta Mathecz

TOTAL CHEQUES

\$

TOTAL EFECTIVO

\$

TOTAL

\$

448.000
448.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES DE CHEQUES DE DIFERENTES CAJAS EN UN MISMO COMPROBANTE



0178859107-0

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

AVV 644 20230116 16:32 SC 268 LINEA A
EF 448.000.00 CH
NOMBRE: CENTRO DE PROFESIONALES EIFFIC
CTA: 07083219
REF: 405
***1230
VZL: 0000000000000000
APLICA 20230116

PIR TXN: 68434820300605
DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
REF 1 405

ESPACIO PARA TIMBRE

Guero / 23 Calle 80

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y



ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA, ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO

CIUDAD DEL CHEQUE

NÚMERO DEL CHEQUE

NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE

VALOR

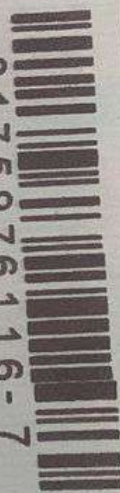
NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES \$

TOTAL EFECTIVO \$

TOTAL \$

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

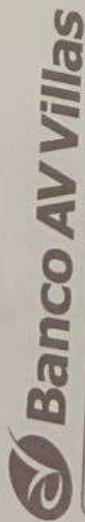


0175976116-7

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

AVU 037 20230208 13:55 5C 583 LINEA D
EF 448,000.00 CH 0.00
NOMBRE: CENTRO DE PROFESIONALES EDIFIC
CTA: 037083219 PIN: 000000000000000000
REF: 485
***6010
PIN TXN: 04327836601932
DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
REF1 405

ESPACIO PARA TIMBRE



ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Centro de Prof. Cda 80 P.H

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REF. 1 405 REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

Martha 192
51022667

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE



0179755334-2

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

037083219

COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO

AVV 037 20230414 10:49 SC 166 LINEA D
EF 448.000.00 CN

NOMBRE: CENTRO DE PROFESIONALES EDIFIC
CTA: 037083219 PIN: 00000000000000000000

REF: 405

***6419

PIN TXN: 02347437200669

DESTINO: ARCHIVAR OFICINA

REF1 405

Abril/23

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad.

- DEPOSITANTE -

aderno segunda instan

**COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO**

AVY 037 20230515 11:02 SC 193 LINEA D
EF 448,000.00 CH 0.00
NOMBRE: CENTRO DE PROFESIONALES EDIFIC
CIA:037083219 PIN: 0000000000000000
REF:405
***2657
PIN TXN: 07327634000458
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 405

ESPACIO PARA TIMBRE



Banco AV Villas

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL
ENCARGADO FIDUCIARIO
Café Centro de Papas - @180

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O
DEL ENCARGADO FIDUCIARIO
037083219

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CREDITO, CODIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE
IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

REF. 2

PARA ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESGALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CUANTO DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

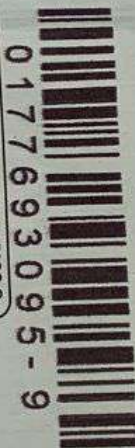
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

--

TOTAL CHEQUES	\$
TOTAL EFECTIVO	\$
TOTAL	\$

472.000
472.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE



0177693095-9

**COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO**

AVU 037 20230627 15:51 SC 542 LINEA 0.00
EF 472.000.00 CH
NOMBRE: CENTRO DE PROFESIONALES EDIFIC
C/A: 037083219 PIN: 000000000000000000
REF: 405
***6010
PIN TXN: 01317331801876
DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
REF1 405

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

0149258238-8

AVV 037 2020313 11:34 SC 250 LINEA D
EF 448,000.00 CH 0.00
NOMBRE: CENTRO DE PROFESIONALES EDIFIC
CTA: 037093219 PIN: 00000000000000000000
OFF-105

PIN TXN: 0735753400869
DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
REF1 405

ESPACIO PARA TIMBRE

EFECTIVO

CONCEPTO Administración

F-06-001-5

Martha Letícia Martínez

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN CANTIDAD

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Centro de Profesionales Calle 80 Dth

REFERENCIA: ES EL NUMERO DEL CREDITO, CODIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTORO NUMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	405	REF. 2
--------	-----	--------

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE				
M. Leticia Martínez Celadón 011-444-1111				TOTAL CHEQUES \$
				TOTAL EFECTIVO \$ 448.000
				TOTAL \$ 448.000

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

Martha Leticia Martínez Celadón

PROCESO No. 2016-00623 REPORTE PAGO CUOTAS ADMINISTRACION

Elsy zambrano <elsyzambranob2@gmail.com>

Vie 29/09/2023 3:55 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asejuridicas2014@hotmail.com <asejuridicas2014@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (658 KB)

2016-00623 Ejecutivo Centro de Profesionales Calle 80 Vs. Martha Martinez C. Administración Jul. ,Ago. y Sept. 2023.pdf;

Buenas Tardes señores Funcionarios:

Adjunto para los fines legales pertinentes, reporte pago cuotas administración julio, agosto y septiembre de 2023.

Cordialmente,

Elsy Zambrano Bolaños
Abogada

Señor

**JUEZ SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HJOY 50 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.**

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo No. 2016-00623 De: CENTRO DE PROFESIONALES
CALLE 80, P.H.

Vs. MARTHA LETICIA MARTINEZ CELEDON.

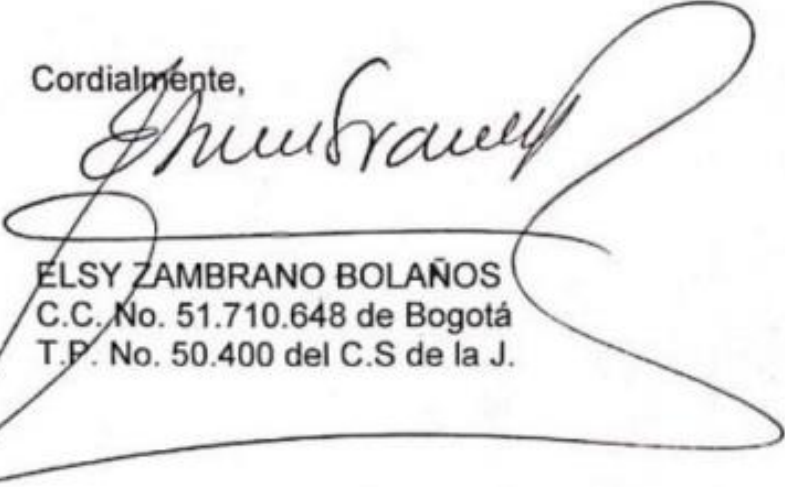
REPORTE ABONOS.

Actuando en calidad de apoderada de la parte Demandada dentro del referido, me permito poner en conocimiento del Despacho el pago efectuado por mi poderdante MARTHA LETICIA MARTINEZ CELEDON, de las expensas ordinarias Cuotas de Administración correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2023, para los fines legales pertinentes.

VALOR	FECHA CONSIGNACION	CONCEPTO
\$448.000,00	10 de Julio de 2023	Administración mes de Julio de 2023 Oficina 405
\$448.000,00	15 de Agosto de 2023	Administración mes de Agosto de 2023. Oficina 405
\$448.000,00	14 de Septiembre de 2023	Administración mes de Septiembre de 2023.Oficina 405

Adjunto copia de las consignaciones a la cuenta de Centro Profesionales Calle 80, en el Banco Av Villas.

Cordialmente,


ELSY ZAMBRANO BOLAÑOS
C.C. No. 51.710.648 de Bogotá
T.P. No. 50.400 del C.S de la J.



Ofi-
aye

Comprobante

Movimiento hecho en:



NEQUI

Número de referencia

S88128208

Ⓢ Envío a banco

Para

Centro Profesionales Calle

¿Cuánto?

\$ 448.000,00

Fecha

15 de agosto de 2023 a las 05:30 p. m.

¡Recuerda! Los envíos a otros bancos se pueden demorar hasta 3 días hábiles

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

Admon Agosto = Cl. 80



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Sucesión No. **2018-00920**

Para los efectos legales a que haya lugar y conforme a la documentación adosada en los numerales 40 y ss., se **TIENE POR NOTIFICADOS** a los menores **JOEL SEBASTIÁN MONTENEGRO GONZÁLEZ y JOHAN MIGUEL MONTENEGRO GONZÁLEZ**, en su calidad de herederos determinados de DAYANA CATALINA GONZÁLEZ TORRES.

Continuando con el trámite correspondiente y con fundamento en el artículo 501 y s. s. del Código General del Proceso, el Despacho señala la hora de las 9:30 a.m. del día 19 del mes de enero del año 2024, para que tenga lugar la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, la audiencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, además, deberán adjuntar con el acta de inventario todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo debidamente actualizados, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente y en el caso de que se pretenda inventariar sumas de dinero, se deberá indicar el nombre de la entidad donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859377bd540c2c346c96caf2ccb485d7f388681d1438e72a73adb4e54eecca25**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo No. 2019-02551

Téngase en cuenta que en el traslado de las excepciones propuestas, la parte actora se pronunció en un escrito inicial y en otro en el que realizó n alcance, los cuales fueron presentados en tiempo.

Ahora bien, para continuar con el trámite del proceso, téngase en cuenta, que dentro de las presentes diligencias se hizo control de legalidad sin que se evidenciara vicio de nulidad alguno que invalidara las actuaciones surtidas por esta entidad Judicial, conforme lo dispuesto en art. 132 del C. G. del P.

Por lo anterior, se dispone:

1. Señalar la hora de las 9:30 a.m. del día 17 del mes de enero del año 2024, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados y el de los testigos que deban comparecer a la diligencia.

Aunado a lo anterior, se hace necesario decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recibirá el interrogatorio de la parte demandada, conforme lo ordena el Art. 372 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

Se niegan las pruebas documentales que se solicitan sean allegadas al proceso, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 173 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Num. 10 del Art. 78 ib.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recibirá el interrogatorio de la parte demandante, conforme lo ordena el Art. 372 del C.G.P.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e083f69c896c8484c7fe216882e452be3b0dd8c579bc7af3fae81488d6c96eec**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-02606

Vista la liquidación del crédito aportada por la actora el 04 de octubre de 2023, que militan a PDF 32 a 33 del encuadernado principal, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. NO ACCEDER a la actualización de la liquidación de crédito aprobada mediante providencia de 13 de junio de 2022, que milita a folio 16 del cuaderno principal, pues conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, una nueva liquidación del crédito procede únicamente en dos eventualidades a saber:

a. Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas. -Núm. 7 del Art. 455 C. G. del P-.

b. Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem) o cuando existan títulos para pagar su importe, situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e5486587542dbd10eb8e732a02af8d1132f4053422b1e9f0a2d900ac84b548**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01350

TÉNGASE en cuenta el citatorio dirigido a la Avenida 1 No. 7-02 Chapinero de Cúcuta, que arrojó resultados negativos.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 2 de octubre de 2023, que milita a numeral 15 a 16 del presente encuadernado virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el emplazamiento del extremo demandado **JUAN CARLOS MÁRQUEZ ARISTIZABAL** en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 188, hoy 15 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb027043768d7ddc19ffdca99b30c7161c1442eaf2c459884c00ed31a76db9e**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2021-01352

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (No. 47 Cd. 1), se observa que la misma no se ajusta a las disposiciones contenidas en el mandamiento de pago y en la sentencia, en los que no se reconocieron intereses.

Por lo anterior y realizada la liquidación de crédito por el Despacho hasta la fecha de corte (25/10/2023) y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, quedará de la siguiente manera:

Cánones en mora	\$ 4.700.000,00
Clausula penal	\$ 1.800.000,00
Total a Pagar	\$ 6.500.000,00

Por lo anterior se modifica **la liquidación de crédito** hasta el día 8 de agosto de 2023, la cual queda aprobada en la suma de **\$ 6.500.000,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e87ebe84062c48e99457fac1d32f6ee3f2375c54aa36064b567db782148b386**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo No. 2021-01352

En atención a las solicitudes obrantes en los numerales 44 - 45 de la presente encuadernación, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la **POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN**, para que informen el trámite dado al oficio No. 2070 de fecha 16 de septiembre de 2022, el cual fue radicado vía correo electrónico el día 25 de octubre de 2022.

Oficiase anexando copia del oficio radicado en la entidad respectiva (No. 32 – 43).

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 188, hoy 15 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bbdd2af16ecd34b76be9a5134e0c73eca0b63ab65d43ba19e4954021093d9a**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00012

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., sin que los emplazados, comparecieran al proceso, éste Despacho.

RESUELVE

1. Designarle **CURADOR AD LITEM** al extremo demandado **MARICELA QUICENO BEDOYA**.
2. Para el efecto, nómbrese a la abogada **LUZ ESTELA GOMEZ RICO** quien se ubica en el correo electrónico: luzestela5@hotmail.com.

Se asignan como gastos la suma de \$80.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bd85fe4b23a69268f5c757b4352d4fa03d45ddf9bd8f6b0f416038c7dd157c**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00342**

1. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **JAZMIN ENCISO ESPINOSA**, fue notificada personalmente (No. 12-13), quien dentro del término, presento recurso de reposición, contestó la demanda y propuso medios exceptivos, que serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno (No. 14- 16). Una vez notificado el demandante restante, córrase traslado al recurso de reposición interpuesto.
2. Se insta al extremo demandante para que proceda a integrar el contradictorio respecto del otro demandado.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 188, hoy 15 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817c17cd35dd6b6becdb12567b303aa8df749883ce3499ffefb3242e43e5a559**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00786

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 24) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220078600 promovido por GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra LUZ STELLA MERCHÁN ROZO y LUIS HERNÁN MERCHÁN POVEDA

	FOLIOS	
INSTRUMENTOS PUBLICOS	01PRINCIPAL,15GastosProcesales	\$ 40.200,00
NOTIFICACIONES	01PRINCIPAL,07Notificacion291Positiva,09Notificacion292Positiva,12Notificacion292Positiva,19CitatorioPositivo	\$ 53.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL,23AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 30.000,00
TOTAL		\$ 123.200,00

SON: CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 188, hoy 15 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3a2b13621b65953485dc907d179a1014bcaeac78849e1394c409af75d65663**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01102

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 19) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** No. 11001400306820220110200 promovido por **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.- DEUDU** contra **LUIS ALEXANDER RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06NotificacionNegativo,08NotificacionAviso,08NotificacionAviso	\$ 36.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,18AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.800.000,00
TOTAL		\$ 1.836.500,00

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba19fdb2dac4b0fa7aa506c2665d0fb26a3f7e7c1c365ede39385adc31ace3f**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01424

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., sin que los emplazados, comparecieran al proceso, éste Despacho.

RESUELVE

1. Designarle **CURADOR AD LITEM** al extremo demandado **LORENA NARVÁEZ BELALCAZAR**.
2. Para el efecto, nómbrese al abogado **CARLOS ALBERTO RIAÑO RIAÑO** quien se ubica en el Correo electrónico: carlosarr623@gmail.com.

Se asignan como gastos la suma de \$150.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094ab50f6d04d5add48759c4f622c1414338c01b86a52d238ab1a570d3acf348**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01758

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 11) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220175800 promovido por BANCO DE OCCIDENTE contra DUVAN GILBERTO DAZA BRIÑEZ

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirEjecucion	\$ 1.150.000,00
TOTAL		\$ 1.150.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 188, hoy 15 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87293f283d79335c42b3498c9b0f7e39b024eba894ff926c524a9bd7a069e674**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00018

TÉNGASE en cuenta el citatorio dirigido a la Calle Tortugas No. 31 – 12 de Cartagena, que arrojó resultados negativos.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 17 de octubre de 2023, que milita a numeral 05 a 06 del presente encuadernado virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el emplazamiento del extremo demandado **AURA COTERA REYES** en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 188, hoy 15 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a38fd95841327129edf2e450e8c8bbc3c7cc161d96098e7e42c660d606e408**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00186

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 15) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230018600 promovido por AECSA S.A. contra JOSUÉ GABRIEL RONCANCIO PARRA

	FOLIOS	
	C01Principal,14AutoSeguirEjecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 2.300.000,00
TOTAL		\$ 2.300.000,00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 188, hoy 15 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e6e787b6cff3d25a6dc1874a5fe5ba3f626e475b6ed6ae42b453250db60df2**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2023-00262

Revisadas las diligencias de notificación aportadas el 14 de agosto y 07 de septiembre de 2023, que militan en Pdf 09 a 11 y 12 a 13 del presente encuadernado virtual, se advierte que las remitidas al whatsapp 3203295463, notienen legible la fecha exacta de su remisión para contabilizar el término que tiene el llamado a juicio para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación aportadas el 14 de agosto de 2023, vistas a Pdf 09 a 11 del presente encuadernado virtual, remitidas vía whatsapp, por las razones anteriormente expuestas. Secretaría, contabilice el término correspondiente de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e78d1e4d4002c540d5b90b5e77edf2fd02b39023fb319d39cfd83f495c84fb5**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2023-00272

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado que obra a folios 30 a 35 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **LAURA MARIA NARIÑO SALINAS y LEONARDO MALDONADO CASTILLO** por **TRANSACCIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

CUARTO: Requiérase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9dc23d2a99747a3571db0468c5e1aa1d6c923548512f9820c23a68cde67788**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00278

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230027800 promovido por AECSA S.A. contra EBADITH JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ

	FOLIOS	
	C01Principal,08AutoSeguirEjecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 470.000,00
TOTAL		\$ 470.000,00

SON: CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 188, hoy 15 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ceb24095a8a7af06bc263085553b7e8c83b394a6f6f9db6346578f3a1486091**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2023-00301

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado que obra a folio 13 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **JULIE MARITZA RODRÍGUEZ LINCE**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

QUINTO: Requiérase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ed47fdc8d839ab0f54e0f9dbb4be56e27a4d9139df0ec8f3e51d9b068bc73e**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00472

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 13) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230047200 promovido por NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S. contra ANA MILENA TOBO JIMÉNEZ

	FOLIOS	
	C01Principal,09AutoSeguirAdelanteEjecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 970.000,00
TOTAL		\$ 970.000,00

SON: NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 11), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$31.889.347,51 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b041bb807b556ef266f684706a1de5c0b212a7648c6656d65c720c72bb01d56**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo No. 2023-00472

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio precedente, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en el artículo 17, numeral 4° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE

Por secretaría líbrese oficio a la entidad **EPS COMPENSAR**, para que se sirvan informar a este Despacho y asunto cuales son los datos de contacto del pagador de la demandada ANA MILENA TOBO JIMÉNEZ. Ofíciase indicando el número de identificación del ejecutado.

Procédase de conformidad por secretaría indicando el número de identificación de la demandada y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 188, hoy 15 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f9a2fc81c6f776f8bb09cedd57ec6595236e3e4432cc49618245ca00f2529a**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00508

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 15 a 16 y 19 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 15 del presente encuadrado por valor total de **\$50.505.824.19** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2. Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 19) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230050800 promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ANGELICA SOFIA CLAVIJO CASTAÑEDA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,13AutoSeguirAdel anteEjecucion	\$ 2.200.000,00
TOTAL		\$ 2.200.000,00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. La parte actora deberá aportar certificado de cuenta bancaria, para realizar el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab74d8d1a7da67000c5bc991c8a2882adba9bbb8332c88c9b211a5596e73f7a1**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00508

En atención al escrito visible en los numerales 17 - 18, se acepta la renuncia al poder conferido en el asunto a **FRANKY JOVANER HERNÁNDEZ ROJAS** como apoderado de la parte demandante.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9e77880a6c8c6771c508e6f0c821f2ab3f31b7d6d00803fc42ed02fbcd35cc**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00782

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 14 y 15 a 16, del presente encuadernado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 16 del presente encuadernado por valor total de **\$27.384.678.29** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2. Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230078200 promovido por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra FERNANDO ENRIQUE MONTES MARTINEZ

	FOLIOS	
	C01Principal,13AutoSeguirAdel	
AGENCIAS EN DERECHO	anteEjecucion	\$ 1.000.000,00
TOTAL		\$ 1.000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fa46e6f47461f9bb411483600bfdfeb506a57226b7b3683b46619cd46597aa**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2023-01398

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado que obra a folios 10 a 11 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **URBANIZACIÓN DE VIVIENDA AGRUPACIÓN MAZUREN 20 P.H.** contra **EDSON ORLANDO HOYOS y LIGIA DEL PILAR AGUDELO HERRERA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

CUARTO: Requierase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103f149249f7274dc95bfaec79b137271aaf999cd205af65793a2b437eefc3b7**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No 2023-01458

En vista del escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, visto a numeral 10 del presente cuaderno, conforme a lo previsto en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso y revisando las facultades conferidas en el poder al abogado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el desistimiento del presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** contra **ÓSCAR FERNANDO RIAÑO VILLAFANE.**

2.- DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas porno aparecer causadas.

4.- Finalmente, una vez en firme el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7068009fa2c5626c30e1f4909f7e28eb563489ffa8c3c182d0eddbc9b8bc41**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01655

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A** contra **ANDRÉS FABIÁN CORREDOR SUPELANO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 22581491 – CERTIFICADO DECEVAL 0017541578

1. Por la suma de **\$7.757.192.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la sociedad **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, a través del abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17023a4bbcf384c52623af02647fcc767578af96356b5a2e41e449bf25095945**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01657

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** contra **JEISSON ANDRÉS VEGA CASTRO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 009005570925

1. Por la suma de **\$39.567.226.36.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5706b682c54c6c6c982cf8dc9dd6a8c3e28dcee06e5cc96c5895de9cd07c7e7b**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01659

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez al momento de examinar la demanda, se advierte que el título valor que pretende la sociedad demandante presentar para su cobro por vía judicial, esto es el pagaré 135844, no fue aportado junto al escrito introductorio.

Por las anteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA** promovido por **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **LAURA CAMILA CRUZ RUBIO**.
2. Por secretaría de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, ofíciase a la Oficina Judicial Reparto a fin de que se haga la respectiva compensación.
3. Devuélvase la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 188, hoy 15 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfc2886564ecaf64cf9849f96e4d11663ef354269683ea57a6fb9e1b6cb63ff**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01667

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **AECSA S.A** como endosataria en propiedad de Banco Davivienda contra **JUAN BAUTISTA CALDERON LONDOÑO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 7111064

1. Por la suma de **\$25.834.064.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398ef286925621cf63203bb011d66b5ddb3083eccea98a98207b1f7e81e5708c**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Verbal Sumario No. 2023-01685

-Cancelación y Reposición de Títulos-

Reunidos los requisitos de Ley, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DEL PAGARÉ** número **130092266**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **OMAR RICARDO PARRA MOJICA**.

Désele el trámite del proceso verbal sumario conforme lo dispuesto en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con el artículo 398 del Código General del Proceso, se ordena la publicación del extracto de la demanda, en un diario de amplia circulación nacional y con la identificación del Juzgado de Conocimiento. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Téngase en cuenta que el abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45575510eefddad8800893b1a9fd1f4df811da22a6e4e659679f0fda28450fe**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01687

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **AECSA S.A.S.** como endosataria en propiedad de Banco BBVA contra **ADRIANA MILENA AVENDAÑO QUINTERO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130158009613763273

1. Por la suma de **\$20.709.375.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f46c154234ce4e36780fde0869479a7b94ad43c78da8ba48c159cde108f1899**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01689

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **AECSA S.AS.** como endosataria en propiedad de Banco BBVA contra **ARLEY COBO MARTINEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130158009608449977

1. Por la suma de **\$20.381.790.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af9958bfdc4c8202d9a93a29590337b242a69f1fc6efa78932311d3b380a834**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01691

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **AECSA S.AS.** como endosataria en propiedad de Banco BBVA contra **JOSE MAURICIO VERA BERNAL**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130197005001326720

1. Por la suma de **\$27.043.833.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7daaa811c1a41857abd440382d9ea55aa199cd5708e9b7382609f450c177fda**

Documento generado en 13/11/2023 08:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01705

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **AECSA S.AS.** como endosataria en propiedad de Banco BBVA contra **HUMBERTO GALINDO PELAEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130158009613354693

1. Por la suma de **\$31.818.982.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e77c80afaca80f572b31e9e3bceca93d01dc8619d615d324d67ed627dcf19**

Documento generado en 13/11/2023 08:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Restitución No. 2023-01711

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1-. **EXCLUYA** las pretensiones contenidas en los ordinales “**CUARTO**”, toda vez que esta no corresponde al Proceso de Restitución que se solicita en el presente asunto, el cual se adelantará por el proceso **VERBAL SUMARIO** y, no como trámite **EJECUTIVO**

2-. Indique los linderos del inmueble objeto de restitución.

Del escrito de subsanación acredítese su remisión a la parte demandada, tal como lo dispone el citado artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7f236cd85ba5f8ee838819dab0d2939eec1e1ba29d009dc95d439e920f60e9**

Documento generado en 13/11/2023 08:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01713

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO POPULAR S.A** contra **ADOLFO RAFAEL FERNÁNDEZ LAGUNA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 80422836

1. Por la suma de **\$20.240.054.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$3.975.877.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e34192a9f22ae7557c532aff8c519b197a01f2f8c5e4e0a57b329ea4633469**

Documento generado en 13/11/2023 08:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-01715

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

- 1-. Individualice las diversas pretensiones acumuladas en la pretensión PRIMERA, teniendo en cuenta para ello los títulos base de recaudo.
- 2-. Aclare los hechos de la demanda, teniendo en cuenta los títulos valores aportados como base de recaudo.

Del escrito de subsanación acredítese su remisión a la parte demandada, tal como lo dispone el citado artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac0c40d456e6896e746cca23aa06d4ca8f7070820a0347e4f09e93f6a901f2e**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Monitorio No. 2023-01778

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Acredite el cumplimiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada es improcedente en esta clase de asuntos.
2. De cumplimiento al Num. 5 del Art. 420 del C.G.P.
3. Reforme el acápite de pretensiones en lo que concierne a los intereses de plazo adeudados, teniendo en cuenta la fecha real de causación de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 188 hoy 15 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96191625774329994edc8e31752967ea0076a90c7da4eb84d02346a1b68223be**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01784

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** contra **ERICA MARÍA QUIROGA QUIROGA**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$6.048.000.00** M/Cte., por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el pagaré No. 05900458200252666.

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee430c9f738a28eba933efee54b0632e591d400285c1b2898cf23dc78126d0c**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01786

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.** contra **WILMAR EDUARDO MARÍN LADINO**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$6.345.612.00** M/Cte., por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el pagaré No. 7875025.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **15 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fee2e5f01044106c2e92081b01f3819786fa397b83f2cc7ab83ac1da5296bd4**

Documento generado en 13/11/2023 08:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>